

ya sea raíz, ya mueble, téngala firme y valga, de manera que después del mercado (trato) no se pueda arrepentir. Y si alguno quisiere vender raíz, hágala pregonar tres días en la villa. Y si alguno de sus parientes la quisiere, sea el primero en comprar por tanto como aquel que más cara la pagare. Y en pasando los tres días (sin que la reclame ningún pariente) véndala a quien él quisiere. El mercado hecho, ninguno de ellos pueda arrepentirse.

40

El que quisiere vender una heredad y no la hiciese pregonar por tres días, y la vende, sus parientes no se la reclamen al comprador, sino al vendedor que la vendió ascondida ment (a escondidas, sin pregonarla), porque les ha de pechar según el fuero, tanta y tal raíz y en tanto como la otra fue vendida. Ca certana mientre es si fuero fuese que (porque ciertamente, si según el fuero, ninguno) pudiese vender raíz sino a sus parientes, de todo serien así auyltadas las heredades (resultaría que serían acrecentadas las heredades) y a ninguno le valdría su derecho y mayormente a los cautivos y a los pobres.

41 ESTE ES EL CAPITULO DE COMO DEBE SER METIDO EL COMPRADOR EN LA HEREDAD QUE COMPRARE

Mando que aquel que toda su heredad vendiere meta (dé posesión) al comprador en una parte de ella en voz (como si dijese en nombre) de toda la otra. Y tal metimiento (posesión) firme sea y valga, si se hizo ante testigos derechos (justos). Y si alguno viñas o tierras vendiere y algunas retuviere para sí, meta al comprador en cada una, determinándola toda al rededor con testigos y este tal metimiento firme sea otro sí.

42

Todo aquel que en ejido o en cal (calle?) del Concejo labrare,